

DATOS DE ENVÍO**NOMBRE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**DIRECCIÓN:****CIUDAD:** BOGOTA, D.C.-BOGOTA**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**IDENTIFICACIÓN:** NT 860013570**TELÉFONO:** 6176400 3144106486**DIRECCIÓN:** AV CR 68 90 88**CIUDAD:** BOGOTA, D.C.**OBSERVACIONES:** Viene De Cu-1004103872801.CERTIFICADO DE SEGURO**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
CERTIFICADO DE SEGURO**Póliza N°:** 1004101335601**Certificado:** 0 N° 001**Fecha de Expedición:** 30/01/2026**VIGENCIA DEL SEGURO****DESDE**

30/01/2026

Día Mes Año

A las 00 Horas

HASTA

18/12/2026

Día Mes Año

A las 24 Horas

VIGENCIA DEL CERTIFICADO**DESDE**

30/01/2026

Día Mes Año

A las 00 Horas

HASTA

18/12/2026

Día Mes Año

A las 24 Horas

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO ASEGURADO
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	860013570	NT	ASEGURADO PRINCIPAL
NACION - PARQUES NACIONALES NATURALES DE	830016624	NT	ASEGURADO ADICIONAL

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS			
NACION - PARQUES NACIONALES NATURALES DE	830016624	NT	BENEFICIARIO ADICIONAL

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	6718042	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL	
Póliza de cumplimiento Asociada	1004103872801
Ciudad de Expedición	BOGOTA D.C.
Localidad de Radicación	NEGOCIOS DIRECTOS
Dirección de predio asegurado	DIRECCION RIESGO 1



AMPAROS

COBERTURA	LÍMITE COBERTURA	DEDUCIBLE VALOR A CARGO DEL ASEGURADO	
		VALOR PORCENTUAL PÉRDIDA	VALOR MÍNIMO
222 PREDIOS LABOR.Y OPERACIO	350,181,000 COP	10 %	1 COP
PRIMA TOTAL			\$619,406

Código de Clausulado que aplica: 07/03/2022-1327-P-06-RC-000000000017-D001 Consulte este clausulado y la documentación necesaria para presentar una reclamación en la página www.segurosbolivar.com

(*) COP: Pesos Colombianos; USD: Dólares Americanos; SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

MEDIOS DE PAGO

- Caja de la compañía

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

EN CASO DE SINIESTRO: Para el aviso de siniestro se dispone del correo electrónico: indemnizacionessegurosgenerales@segurosbolivar.com; o puede comunicarse con la RED 322 opción 1 opción 5, desde un celular al #322 o desde un fijo al 018000123322.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$619,406
IVA PRIMA:	\$117,687

TOTAL A PAGAR: **\$737,093**

PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA: **\$737,093**

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



Firma Representante Legal



ACTIVIDAD ECONÓMICA ASEGURADA

RIESGO 1

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

Identificación:

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. NC-CS-330-2026 cuyo objeto hace referencia a prestación de servicios para la ejecución de las actividades requeridas para el fortalecimiento de la dimensión del talento humano en cumplimiento del Plan Estratégico de Gestión humana de la entidad y en el marco del servicio de implementación de sistemas de gestión del proyecto de fortalecimiento de la capacidad institucional de Parques Nacionales Naturales

TOMADOR/AFIANZADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
NIT: 860013570-3

ASEGURADO/BENEFICIARIO: NACIÓN - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
NIT: 830.016.624-7

COBERTURAS

PERJUICIOS POR DANO EMERGENTE \$ 350,181,000

LUCRO CESANTE \$ 350,181,000

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES \$ 350,181,000

OTROS AMPAROS:

PATRONAL

EVENTO: \$ 350,181,000

-VIGENCIA: \$ 350,181,000

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV

(TODA Y CADA PERDIDA)

* CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS

- EVENTO: \$ 350,181,000

- VIGENCIA: \$ 350,181,000

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV

(TODA Y CADA PERDIDA)

* GASTOS MEDICOS

- PERSONA: \$ 20.000.000

- EVENTO: \$ 28.470.000

- VIGENCIA: \$ 56.940.000

SIN DEDUCIBLE

* VEHICULOS PROPIOS Y NO VEHICULOS

- EVENTO: \$ 350,181,000

- VIGENCIA: \$ 350,181,000

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV

(TODA Y CADA PERDIDA)

* DANOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES

SUBLIMITADO AL 100% DE LA COBERTURA AFECTADA.

COMO CONSECUENCIA DE LESION O MUERTE A TERCEROS, CAUSADA

POR EL ASEGURADO POR UN DANO FISICO Y/O MATERIAL CON

OCASION DEL EJERCICIO NORMAL DE SU ACTIVIDAD.

* COBERTURA POR LUCRO CESANTE:

SIEMPRE Y CUANDO, PROVENGAN DE UN DANO FISICO QUE SE LE OCASIONE A UN TERCERO EN EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO SUBLIMITADO AL 100% DE LA COBERTURA AFECTADA.

* COBERTURA POR DANO EMERGENTE:

SIEMPRE Y CUANDO, PROVENGAN DE UN DANO FISICO QUE SE LE OCASIONE A UN TERCERO EN EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO SUBLIMITADO AL 100% DE LA COBERTURA AFECTADA.

LIMITE ASEGURADO: COP \$350,181,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL ALCANCE TERRITORIAL: REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASEGURADO ADICIONAL

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA SE CONSIDERA A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE APARECE EN LA PRESENTE POLIZA COMO ASEGURADO ADICIONAL, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR AQUELLOS DANOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN EJERCICIO DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES PERO NO DERIVADOS DE ESTE, QUE AMPARA LA PRESENTE POLIZA, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD PROPIA DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES.

BENEFICIARIO ADICIONAL

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, SE CONSIDERA A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE APARECE EN LA PRESENTE POLIZA COMO

BENEFICIARIO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO PUEDA CONSIDERARSE COMO TERCERO BAJO LA LEY APLICABLE, EXCLUYENDO, CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O PROFESIONAL Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS DANOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN EJERCICIO DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES PERO NO DERIVADO DE ESTE, QUE AMPARA LA PRESENTE POLIZA.

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 1004101335601
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 30/01/2026

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 062984156418100001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$619,406
IVA PRIMA:	\$117,687
TOTAL A PAGAR	\$737,093



Firma Representante Legal

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Página 1 de 1

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR **\$737,093**

PARA PAGO EN BANCOS

REFERENCIA 062984156418100001

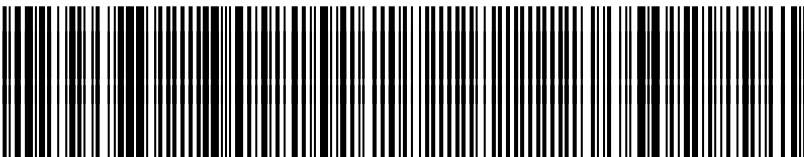
Póliza N°: 1004101335601

Valor efectivo:

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:



(415)7709998010260(8020)062984156418100001(3900)000000737093(96)20260316

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda:1044189

Bancolombia:64912

Banco de Occidente:18659

Grupo Éxito:4382

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

07/03/2022-1327-P-06-RC-000000000017-D001

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A. que en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, en consideración a la prima pactada así como a la información suministrada y a las declaraciones hechas por el tomador y/o el **ASEGURADO** en la solicitud de seguro, todas las cuales hacen parte integrante de este seguro, acuerdan amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el **ASEGURADO**, de acuerdo con la ley colombiana, con base en los amparos que se pactan en la carátula de la póliza, y con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS BÁSICOS

1. Predios labores y operaciones.

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de un daño físico y/o material, que cause el **ASEGURADO** por las labores u operaciones que lleva a cabo en el giro normal de sus negocios, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares proveniente de:

- a) La posesión, el uso o el mantenimiento del (los) predio (s) en los cuales el **ASEGURADO** desarrolla las actividades declaradas por el **ASEGURADO** y que son objeto de este seguro.
- b) Las operaciones que lleve a cabo el **ASEGURADO** en desarrollo de las actividades amparadas, sea dentro o fuera de tales predios, daños que deben tener un vínculo causal directo con tales operaciones, Tales como:
 1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del **ASEGURADO**.
 2. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del **ASEGURADO**.
 3. Uso, posesión o manejo de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios **ASEGURADOS**.
 4. Operaciones de cargue y descargue.
 5. Transporte de bienes del **ASEGURADO**, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados, fuera de los predios **ASEGURADOS**.
 6. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
 7. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el **ASEGURADO**; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del **ASEGURADO**.
 8. Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios **ASEGURADOS**.
 9. Eventos sociales organizados por el **ASEGURADO**.
 10. Viajes de funcionarios del **ASEGURADO** dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al **ASEGURADO**.
 11. Participación del **ASEGURADO** en ferias y exposiciones nacionales.
 12. Posesión o uso, montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el **ASEGURADO**; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del **ASEGURADO**.

13. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del **ASEGURADO**, sin que se cubra el daño a los bienes y/o mercancías.
14. La vigilancia de los predios **ASEGURADOS** por personal del **ASEGURADO**, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad.
Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al **ASEGURADO** es suministrado por una firma o empresa especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso esta cobertura opera siempre en exceso de un límite mínimo de 400 SMMLV.
15. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios **ASEGURADOS**.
16. Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados.
17. Uso de parqueaderos dentro de los predios del **ASEGURADO**, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, se excluyen los perjuicios derivados del hurto simple y/o calificado a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.
18. Para aquellas empresas que su actividad principal sea el transporte de bienes se cubre dentro del amparo básico:

Daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal del **ASEGURADO** o por personal de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios o de terceros; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el **ASEGURADO**. Este amparo sólo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.

2. Gastos médicos de urgencia.

Sin que constituya un reconocimiento de responsabilidad civil del **ASEGURADO** o de **LA ASEGURADORA**, **LA ASEGURADORA** reembolsará al **ASEGURADO**, con sujeción al sublímite indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares los gastos en que incurra el **ASEGURADO** en la prestación, por parte de terceros y no de personal propio del **ASEGURADO**, de actividades que constituyan primeros auxilios necesarios e inmediatos para salvaguardar la vida e integridad de la (s) persona (s) o, que se causen dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, por concepto de servicios médicos necesarios, de ambulancia, de hospital, de enfermera y de medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales causadas a terceros (distintos de empleados del **ASEGURADO**) en desarrollo de las actividades específicamente indicadas en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares y/o especiales de esta. No se extiende a tratamientos posteriores derivados de la atención inmediata del paciente.

A este amparo no se le aplicará ningún deducible.

3. Gastos de defensa.

Sin que constituya un reconocimiento de responsabilidad civil del **ASEGURADO** o de **LA ASEGURADORA**, ésta mediante aprobación previa y por escrito reembolsará al **ASEGURADO** los

gastos de defensa en los que incurra para defender sus intereses cuando un tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra con ocasión de una reclamación por responsabilidad civil extracontractual amparada por la presente póliza, como consecuencia de un proceso judicial civil o penal o un incidente de reparación.

Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del **ASEGURADO** incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el **ASEGURADO** en los procesos judiciales promovidos en su contra. **LA ASEGURADORA** no se obliga, sin embargo, a otorgar directamente tales cauciones.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de aprobar y negociar los honorarios correspondientes atendiendo criterios de razonabilidad; Sin perjuicio de que el **ASEGURADO** decida asumir por su cuenta el excedente de lo ofrecido por **LA ASEGURADORA**.

Adicionalmente, **LA ASEGURADORA** asumirá los costos de las audiencias prejudiciales de conciliación, en cuyo caso la obligación de **LA ASEGURADORA** no excederá de 5 SMMLV, cualquiera sea el número de audiencias celebradas.

El **ASEGURADO** queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de **LA ASEGURADORA** los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso. En caso de que cualquier actuación del **ASEGURADO** obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

Esta cobertura opera salvo en los siguientes eventos:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en este seguro
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso contra orden expresa de **LA ASEGURADORA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de **LA ASEGURADORA**, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES GENERALES

Salvo estipulación expresa en contrario, **LA ASEGURADORA**, no estará obligada a pagar ninguna suma surgida de un reclamo o reclamación, incluyendo gastos legales, que tenga su causa en o esté relacionada directa o indirectamente con:

1. Daños o perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones contractuales o responsabilidad civil contractual de cualquier índole.
2. Daños o perjuicios causados por errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad y, en general, cualquier tipo de responsabilidad civil profesional. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el **ASEGURADO**.
3. Daños o pérdidas derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de cualquier clase de multas y sanciones penales o administrativas.
4. Caso Fortuito, Fuerza mayor y/o de la naturaleza.

5. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del **ASEGURADO** o beneficiario; Salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
6. Daños o pérdidas por hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el **ASEGURADO**), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
7. Hechos ocurridos o reclamados fuera del territorio de la República de Colombia. Salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
8. Perjuicios originados por acción directa o indirecta de fenómenos de la naturaleza.
9. Daños o pérdidas causadas por el descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado del petróleo o sustancia petrolífera en ríos, lagos o similares.
10. Daños punitivos o ejemplarizantes y cualesquiera otros daños de carácter sancionatorio y no indemnizatorio.
11. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, inconsistencia del suelo o subsuelo, vibración del suelo, debilitamiento de bases o cimientos, asentamientos o variación del nivel de aguas subterráneas. salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
12. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del **ASEGURADO**, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
13. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones e inundaciones, Salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
14. Responsabilidad civil de trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, que no se enmarquen en las actividades declaradas por el **ASEGURADO** y que son objeto de este seguro.
15. Daños ocasionados a los bienes del **ASEGURADO** o a las personas y/o bienes de los administradores o trabajadores a su servicio, así como a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
Cuando el **ASEGURADO** sea persona natural, daños a las personas o a los bienes de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
16. Daños o pérdidas por contaminación accidental o paulatina del medio ambiente, u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o subsuelo, o por ruidos, salvo estipulación contraria por las partes y se haya establecido en la carátula de la póliza.
17. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante. Así como los daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
18. Contagio de una enfermedad padecida por el **ASEGURADO** o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al **ASEGURADO**, vendidos o suministrados por el mismo.
19. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades industriales.
20. Responsabilidades imputables al **ASEGURADO**, de acuerdo con la ley del trabajo, la ley de seguridad social u otra disposición complementaria de dichas leyes. a excepción del amparo otorgado de responsabilidad civil patronal si este aparece contratado en la carátula de la póliza.

21. Daños causados por la responsabilidad civil propia e independiente de visitantes o participantes en eventos o en actividades empresariales realizados por el **ASEGURADO** dentro de los predios **ASEGURADOS** o fuera de ellos.
22. Responsabilidad civil propia e independiente del **ASEGURADO**, sus directivos, funcionarios, contratistas y subcontratistas al servicio del **ASEGURADO**.
23. Perjuicios relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que las contenga.
24. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
25. Posesión, uso, tenencia, manejo o mantenimiento, a cualquier título, de aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
26. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el **ASEGURADO** realice en esa clase de instalaciones.
27. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios **ASEGURADOS**.
28. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
29. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el **ASEGURADO** o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
30. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el **ASEGURADO**.
31. Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el **ASEGURADO** evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agentes contaminantes. **LA ASEGURADORA** no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
32. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.
33. Daños genéticos a personas o animales.
34. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que no son consecuencia directa de un daño corporal o material.
35. Daños en o por operaciones, predios, servicios, trabajos o actividades, ya ejecutadas, terminadas, entregadas por el **ASEGURADO**.
36. Seguro de obras civiles terminadas.
37. Daños en o por operaciones, predios, servicios, trabajos o actividades abandonadas por el **ASEGURADO**.
38. Daño ecológico, inobservancia de la legislación ambiental, daños al medio ambiente y al ecosistema.
39. Fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
40. Riesgos marítimos, navegación marítima y embarcaciones, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.
41. Reclamaciones relacionadas con productos elaborados de la sangre humana, Bancos de Sangre.
42. Riesgos relacionados con la navegación aérea.
43. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos, radiación electromagnética.
44. Daños Genéticos y daños por manipulaciones genéticas.
45. Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios

indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.

46. Costos, gastos u obligaciones provenientes de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar.
47. Responsabilidad civil por parqueaderos en los cuales el ASEGURADO no tenga el control de su funcionamiento y vigilancia o que sean administrados por un tercero, ni la responsabilidad civil de parqueaderos de servicio público.
48. Realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos incluidos competencias con vehículo de motor.
49. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.
50. Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.
51. Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.
52. Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral y/o sexual.
53. Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.
54. Reclamaciones presentadas entre sí por las personas natural o jurídica que aparezcan conjuntamente nombradas como **ASEGURADO** en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
55. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión, insurrección, revolución, sedición, levantamiento militar, naval o aéreo, golpe de estado o usurpación de poder, asonada, motín, conmoción civil o popular, manifestación pública, alborotos populares, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores o cualquier otro acto, actos terroristas o subversivos o cometidos por individuos pertenecientes a organizaciones de tal naturaleza; actos de autoridad, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas.
56. Daños o perjuicios causados por el uso de equipos en labores diferentes a las estipuladas de acuerdo a sus especificaciones técnicas, su tipo y capacidad. así mismo, los daños o perjuicios causados por el incumplimiento de las normas sobre seguridad, fichas técnicas y mantenimiento de los mismos.
57. Daños ocasionados directa o indirectamente por radiación, o por reacción nuclear, contaminación radioactiva o explosivos.
58. Daños que se deriven de la pérdida, modificación, daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto en general, se conoce como “software”. Además se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debido a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:

- A. Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, “software” y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante quedaran cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.
- B. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros,

programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

CLÁUSULA TERCERA - AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso, siempre y cuando hayan sido contratados y su prima haya sido pagada, la presente póliza se extiende a cubrir cada uno de los amparos que a continuación se relacionan, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza junto con el límite de valor **ASEGURADO** convenido.

El límite máximo de responsabilidad de **LA ASEGURADORA** no se verá incrementado por efectos del amparo contratado. De igual manera, las indemnizaciones que **LA ASEGURADORA** pague por concepto del amparo contratado, reducirán automáticamente el límite de la suma asegurada contratada por el **ASEGURADO**.

1. Responsabilidad Civil Patronal.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales dada la responsabilidad civil del **ASEGURADO** por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio o al servicio de sus contratistas y subcontratistas, en desarrollo de las actividades a ellos asignadas por el empleador.

Cualquier indemnización bajo esta cobertura, cubrirá el monto que esté obligado a pagar el empleador en exceso o adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el Código sustantivo del trabajo o el Régimen de Riesgos labores profesionales del Sistema de Seguridad Social o cualquier otro seguro que haya contratado o debido contratar el **ASEGURADO** para el mismo fin, siempre que se compruebe la culpa del empleador y/o su responsabilidad solidaria.

1.1. Definiciones:

Accidente de Trabajo: Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo para el que el empleado fue contratado y que produzca al trabajador la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o pasajera, que no haya sido deliberadamente provocada por la víctima o derivada de culpa grave de la víctima.

Trabajador: se entiende por trabajador, toda persona que mediante contrato de trabajo preste al **ASEGURADO** un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el **ASEGURADO** sea responsable solidario de los mismos.

Enfermedad Laboral: Es la enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se

consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

Enfermedad Endémica: Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones: generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 1.2.1. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de enfermedades laborales.
- 1.2.2. Daños o perjuicios derivados de compresión repetida o de sobreesfuerzos.
- 1.2.3. Daños o perjuicios derivados de un accidente laboral provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
- 1.2.4. Daños o perjuicios que se originen en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.
- 1.2.5. Daños sufridos por los empleados del **ASEGURADO** en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil a cargo del **ASEGURADO** como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los terceros que le sea imputable al **ASEGURADO**, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada los contratistas y subcontratistas independientes, o bien, en caso de que el contratista o subcontratista no cuenta con una cobertura de responsabilidad civil o, el límite **ASEGURADO** sea inferior al indicado en las condiciones particulares de este seguro, dicho límite **ASEGURADO** se considerará como deducible aplicable a esta cobertura.

2.1. Definiciones:

Contratista y Subcontratistas: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el **ASEGURADO**, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el **ASEGURADO** sea responsable solidario.

2.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

2.2.1. Daños o perjuicios causados por el contratista, subcontratista o sus empleados, a otros contratistas, subcontratistas, sus empleados o sus bienes.

2.2.2. Daños o perjuicios causados por el contratista, subcontratista o sus empleados, al **ASEGURADO**, sus empleados o los bienes que a ellos pertenezcan.

2.2.3. Daños causados por el **ASEGURADO** o sus empleados, al contratista, subcontratista, sus empleados o los bienes que a ellos pertenezcan.

3. Responsabilidad Civil Cruzada

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que figuren como **ASEGURADOS** en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si se hubiera emitido una póliza individual por cada una de ellas, entendiéndose como terceros entre sí, mientras realicen operaciones en los predios del **ASEGURADO** o se encuentre realizando labores para él. Aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada los contratistas y subcontratistas independientes, o bien, en caso de que el contratista o subcontratista no cuenta con una cobertura de responsabilidad civil o, el límite **ASEGURADO** sea inferior al indicado en las condiciones particulares de este seguro, dicho límite **ASEGURADO** se considerará como deducible aplicable a esta cobertura

3.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

3.1.1. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de pérdidas o daños en los bienes del **ASEGURADO** en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.1.2. Cualquier pérdida, daño o reclamación directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a, o se deriven de muerte o lesión de empleados al servicio del **ASEGURADO**.

4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios

Bajo los límites y deducibles contratado que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios, siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades descritas en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el cual debe estar contratado y vigente al momento del siniestro y en exceso del límite máximo de responsabilidad civil de la póliza de automóviles o en exceso de los límites que se indiquen en la carátula de la póliza o documentos anexos.

4.1. Definiciones:

Automotores terrestres propios: automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del **ASEGURADO**, con permiso vigente para el tránsito por vías nacionales.

Automotores terrestres no propios: automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque utilizado por el **ASEGURADO**, en calidad de arrendatario o comodatario.

4.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

4.2.1. Daños causados a los vehículos **ASEGURADOS** bajo este amparo, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños causados a los objetos transportados por los vehículos **ASEGURADOS** bajo este amparo, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.

4.2.2. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del **ASEGURADO**.

4.2.3. Daños causados por vehículos que no cumplan con las condiciones de ley para su tránsito en vías nacionales.

4.2.4. Uso de vehículos para el transporte público de pasajeros.

5. Amparo automático de nuevos predios

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se amparará de forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente seguro, aquel predio que el **ASEGURADO** adquiera o mantenga en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, siempre que en estos se lleven a cabo labores u operaciones propias del **ASEGURADO** y estas estén respaldadas bajo este seguro.

Es obligación del **ASEGURADO**/Tomador notificar por escrito cualquiera de las circunstancias

anteriormente señaladas a **LA ASEGURADORA** dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro del período indicado generará que no se otorgue la cobertura al correspondiente predio.

5.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

5.1.1. Bodegas con finalidad de almacenamiento de mercancía de terceros ya sea o no bajo relación contractual, explosivos, mercancía peligrosa, hidrocarburos, animales vivos o muertos.

5.1.2. Predios para eventos de cualquier tipo.

6. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del ASEGURADO en el extranjero

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de daños causados por sus empleados, cuando estos se encuentren realizando alguna actividad laboral fuera del territorio de la República de Colombia, siempre y cuando dichas labores se encuentren relacionadas con las actividades objeto del presente seguro.

El alcance territorial del presente anexo es Mundial excepto países sancionados por la OFAC.

6.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

6.1.1. Actividades de la vida personal del empleado.

6.1.2. Uso de cualquier clase de Vehículos terrestre, marítimo y/o aeronaves.

7. Responsabilidad Civil por Participación del ASEGURADO en ferias y exposiciones en el extranjero.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de daños causados por sus empleados, cuando estos se encuentren participando en alguna feria o exposición fuera del territorio de la República de Colombia, siempre y cuando dichas labores se encuentren relacionadas con las actividades objeto del presente seguro.

El alcance territorial del presente anexo es Mundial excepto países sancionados por la OFAC.

7.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

7.1.1. Actividades de la vida personal del empleado.

7.1.2. Uso de cualquier clase de Vehículos terrestre, marítimo y/o aeronaves.

8. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de daños ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, o por ruido, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante su vigencia dentro de los inmuebles asegurados, en forma repentina, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del **ASEGURADO**.

8.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

8.1.1. Daños por la influencia paulatina de materias o sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.1.2. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la acción, control o mantenimiento, dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.

8.1.3. La omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones mencionados.

8.1.4. La inobservancia de disposiciones legales referentes a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.

8.1.5. La explotación y producción de petróleo, tanto en el mar como en tierra firme.

8.1.6. Los daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.1.7. Los daños causados directa o indirectamente por, o relacionados con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

8.1.8. Daño ecológico. Entendido como la aminoración de los bienes colectivos que conforman el medio ambiente.

8.1.9. Gastos de limpieza y bioremediación.

9. Responsabilidad Civil Bienes bajo cuidado, tenencia y control del ASEGURADO.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, por perjuicios patrimoniales causados a terceros, con aquellos bienes que el **ASEGURADO** tenga bajo cuidado, tenencia y control.

9.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

9.1.1. Daño, destrucción o pérdida de bienes que sean objeto de cobertura de un seguro de daños.

9.1.2. Daños o Hurto a los bienes que el **ASEGURADO** tiene bajo cuidado tenencia y control.

9.1.3. Daños a Bienes inmuebles.

9.1.4. Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistas de placa o licencia para tal fin.

9.1.5. Bienes que el **ASEGURADO** posea con ocasión de un contrato de depósito, leasing o renting.

9.1.6. Bienes que el **ASEGURADO** posea en comisión o en consignación.

10. Responsabilidad civil propietarios, arrendatarios y poseedores

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil del **ASEGURADO** por perjuicios patrimoniales causados única y directamente en contra de bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el **ASEGURADO** ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

10.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

10.1.1. Responsabilidad civil del **ASEGURADO** en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros.

10.1.2. Todos aquellos daños causados por el transcurso normal del tiempo.

10.1.3. Daños causados que no sean a consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto.

10.1.4. Se excluyen los daños que contractual o legalmente corresponda reparar al nudo propietario.

10.1.5. Daños que se deriven de labores u operaciones que no sean propias del contrato.

10.1.6. Daños a bienes muebles propiedad del **ASEGURADO**.

10.1.7. Incumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato o similares.

11. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parquaderos

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, por perjuicios patrimoniales derivados del daño a vehículos de terceros que se encuentren parqueados dentro de los predios del **ASEGURADO**, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

Adicional se cubren el daño emergente que sean consecuencia de colisión o vuelco del vehículo, si el conductor es empleado del **ASEGURADO** y posee el respectivo pase de conducción vigente.

11.1. Este amparo opera de conformidad y en cumplimiento de las siguientes garantías a cargo del **ASEGURADO**:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- En los casos de parquaderos en los que se cobre una tarifa por el servicio, se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parquadero para efectos de la reclamación. Si el servicio de vigilancia es prestado por un tercero, este amparo operará en exceso de la póliza que deba tener contratado el prestador del servicio.

En caso de incumplimiento del **ASEGURADO** de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo se da por terminada desde el momento de la infracción.

11.2. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

11.2.1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos, cuando la actividad principal del **ASEGURADO** sea prestar el servicio de parquadero y/o el uso del parquadero sea con fines lucrativos.

11.2.2. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.

11.2.3. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.

11.2.4. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga.

11.2.5. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del **ASEGURADO**.

11.2.6. Daños como consecuencia de reparaciones, mantenimiento o lavado del vehículo.

12. Responsabilidad civil por vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, por perjuicios patrimoniales causados a terceros como consecuencia de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del **ASEGURADO** o de los contratistas **ASEGURADOS**, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, y que sean consecuencia de:

- Trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas.
- Trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al **ASEGURADO**.

El **ASEGURADO** previo al inicio de los trabajos objeto de este seguro, deberá elaborar las respectivas actas de vecindad, en las que se especifique las condiciones en las que se encuentren las estructuras de terceros adyacentes a la obra.

En el caso de propiedades adyacentes caracterizadas por ser un condominio o conjunto de casas y/o apartamentos, se entenderá por propiedad cada casa y/o apartamento. En estos casos los bienes comunes de la copropiedad constituyen una propiedad independiente.

El amparo sólo opera para las propiedades de las cuales el **ASEGURADO** suministre las actas de vecindad debidamente firmadas por las partes antes del inicio de la vigencia de la póliza.

12.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

12.1.1. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios.

12.1.2. En caso de requerirse medidas de seguridad adicionales por concepto de prevención o mitigación de daños durante la construcción, los gastos por concepto de dichas medidas adicionales no son indemnizables bajo la póliza.

12.1.3. Para el caso de daños resultantes de excavaciones, apuntalamiento, tuneleo u otras operaciones que afecten elementos portantes, de fundación o el subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.

12.1.4. Daños indirectos y/o consecuenciales, daños patrimoniales puros y lucro cesante.

13. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el **ASEGURADO** con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje, si antes de iniciarse los trabajos, el **ASEGURADO** se ha informado a través de las autoridades responsables, sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales, fallos en la prestación del servicio público y multas.

14. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO** por perjuicios patrimoniales causados a terceros por cualquier tipo de construcción menor, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del **ASEGURADO**.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15. Responsabilidad Civil Productos

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el **ASEGURADO** como consecuencia de:

- Uso, manejo o consumo por parte de terceros de productos y su empaque, que el **ASEGURADO** elabore, fabrique, suministre o distribuya en el giro normal de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios **ASEGURADOS** y su posesión física, custodia o control hayan sido definitivamente conferidos a terceros. en caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por el asegurado no se amparará la responsabilidad civil productos del fabricante.
- Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto **ASEGURADO** exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

Este amparo constituye un límite combinado con el amparo de responsabilidad civil productos exportados, en caso que este último se otorgase.

A. Para el presente amparo, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

B. Garantía

El **ASEGURADO** se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

15.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 15.1.1.** Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por el producto, trabajo o servicio del **ASEGURADO**.
- 15.1.2.** Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responde a las cualidades anunciadas para ello, o sea ineficaz para el uso al cual estaba destinado.
- 15.1.3.** Daños o perjuicios por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica o por realizar la producción, entrega, ejecución o prestación desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.
- 15.1.4.** Daños o perjuicios por productos cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
- 15.1.5.** Daños o perjuicios causados por productos cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el **ASEGURADO**, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
- 15.1.6.** Daños o perjuicios relacionados con productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, y ortopédicos.
- 15.1.7.** Daños o perjuicios a productos ajenos fabricados mediante unión, mezcla, o transformación de productos del **ASEGURADO**.

- 15.1.8. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.
- 15.1.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 15.1.10. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.
- 15.1.11. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o porción, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.

16. Responsabilidad Civil Productos de Exportación

En complemento a la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil productos se se cubre, con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause **ASEGURADO** con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra fuera del territorio de la República de Colombia por los productos exportados.

El alcance territorial del presente anexo es Mundial excepto países sancionados por la OFAC, EE.UU., Puerto Rico y Canadá.

16.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena o de un castigo (como ejemplo están: aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.)

16.1.1. Responsabilidad civil del importador extranjero.

16.1.2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.

16.1.3. Reclamaciones a consecuencia de contaminación.

16.1.4. La responsabilidad del **ASEGURADO** derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en estados unidos, puerto rico y Canadá.

17. Responsabilidad civil productos - unión y mezcla

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO** por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del **ASEGURADO** con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

17.1. Exclusiones:

En adición a las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

17.1.1. Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el **ASEGURADO** y el tercero, tales como aquellas resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja del precio.

17.1.2. Entrega repetida.

17.1.3. Interrupción de producción.

17.1.4. Acuerdos especiales de garantía.

17.1.5. Pérdidas financieras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

17.2. Definiciones:

17.2.1. Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto **ASEGURADO** con otro producto. Se da la unión y mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

17.2.2. Producto asegurado : es el producto defectuoso producido por el **ASEGURADO** dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

17.2.3. Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el **ASEGURADO** y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

17.2.4. Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto asegurado.

17.3. Alcance de la indemnización

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima en caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de **LA ASEGURADORA** se limita a indemnizar:

17.3.1. El deterioro o destrucción de los otros productos.

17.3.2. Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto asegurado.

- 17.3.3.** Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. Sin embargo, **LA ASEGURADORA** no indemnizará aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.

18. Responsabilidad civil productos – transformación

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO** por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del **ASEGURADO** con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso del **ASEGURADO**, se produzcan dentro de la vigencia de la póliza, y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

18.1. Exclusiones:

En adición de las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda, se excluyen del presente amparo las reclamaciones por o relacionadas con:

- 18.1.1.** Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el **ASEGURADO** y el tercero, tales como aquellas resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja del precio.
- 18.1.2.** Entrega repetida.
- 18.1.3.** Interrupción de producción.
- 18.1.4.** Acuerdos especiales de garantía.
- 18.1.5.** Pérdidas financieras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

18.2. Definiciones

- 18.2.1. Transformación:** es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación (se lleva a cabo una reacción química) del producto asegurado. Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- 18.2.2. Producto asegurado:** es el producto defectuoso producido por el **ASEGURADO** dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- 18.2.3. Producto defectuoso:** Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el **ASEGURADO** y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

18.3. Alcance de la indemnización

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima en caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de **LA ASEGURADORA** se limita a indemnizar:

18.3.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado. Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

18.3.2. En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio del producto final, **LA ASEGURADORA** indemnizará en lugar de los costos mencionados en el numeral anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

18.3.3. El deterioro o destrucción de los otros productos.

19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

Bajo los límites y deducibles contratados que figuran en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO** por perjuicios patrimoniales causados a terceros, por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descarga de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de las pólizas obligatorios de estas actividades.

19.1. Garantía

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de vigencia, indicada en la carátula de la póliza, el **ASEGURADO** se obliga a entregar a **LA ASEGURADORA**, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

CLÁUSULA CUARTA - DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna:

1. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Corresponde al **ASEGURADO** cumplir las obligaciones propias que se deriven tanto del contrato de seguro como de la ley.

2. Beneficiario

Es el tercero, víctima del perjuicio causado por el **ASEGURADO** cubierto por el presente seguro.

3. Siniestro

Es todo hecho accidental, súbito e imprevisto, generador de responsabilidad civil extracontractual, causado durante la vigencia de la póliza y que sea imputable al **ASEGURADO**, y cuya ocurrencia pueda dar origen a una reclamación bajo los términos, condiciones, coberturas y exclusiones de la presente póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de personas legalmente responsables.

4. Deducible

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que se sustrae del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.

5. Vigencia

Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza

6. Empleados

Personas vinculadas al **ASEGURADO** mediante contrato de trabajo o quienes, sin serlo, realicen como estudiantes, prácticas o investigaciones en sus establecimientos. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

7. Perjuicios patrimoniales

Se entienden por perjuicios patrimoniales aquellos perjuicios que generen un detrimento monetario a la víctima. Para efectos de la presente póliza, incluirán el Daño Emergente y el Lucro Cesante de la víctima, según su definición legal.

8. Perjuicios extrapatrimoniales

Se entienden por perjuicios extrapatrimoniales aquellos efectos dolorosos y perturbadores del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño físico causado con el accidente originado por el **ASEGURADO**, del cual es legalmente responsable y que se encuentre cubierto por esta póliza.

9. Tercero

Es cualquier persona distinta del **ASEGURADO**, sus dependientes, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.

CLÁUSULA QUINTA - PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de **LA ASEGURADORA** en este seguro, por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor **ASEGURADO** por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de **LA ASEGURADORA** para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por **LA ASEGURADORA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA - BASE DE COBERTURA

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, esta póliza operará según el sistema general de ocurrencia previsto en el artículo 1131 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA - REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por el **ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión. La devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual (tarifa a corto plazo).

Por **LA ASEGURADORA**, mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta días (30) calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este evento **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución al Tomador de la prima no devengada a prorrata de la vigencia no transcurrida.

CLÁUSULA NOVENA - DEBERES DEL ASEGURADO

1. Declaración del estado del riesgo:

El Tomador o el **ASEGURADO** deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA ASEGURADORA**, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

2. Conservación, modificación o agravación del estado del riesgo:

El **ASEGURADO** o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo y deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del estado del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del Tomador y, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del Tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

3. En caso de ocurrir un siniestro:

Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones dadas por **LA ASEGURADORA** en relación con esos mismos cuidados, si las hubiere.

Informar a **LA ASEGURADORA**, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. En caso de que maliciosamente el **ASEGURADO** incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio. En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos. Informar a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes.

Tratándose de una reclamación judicial, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso, dentro de los términos de ley, y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro adicionalmente el Asegurado deberá llamar en garantía a **LA ASEGURADORA**.

Asistir y actuar en los trámites y audiencias contravencionales, extrajudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos; adelantar su defensa y presentar todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar Asegurado.

Proporcionar toda la información y pruebas que **LA ASEGURADORA** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante, en caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **LA ASEGURADORA** una indemnización por los daños ocasionados por el **ASEGURADO**.

Si el **ASEGURADO** incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre **LA ASEGURADORA** y el **ASEGURADO**, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de **LA ASEGURADORA** frente al reclamo, y dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

4. Formalización del Reclamo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - PAGO DE SINIESTRO

LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** o el Beneficiario acrediten, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

LA ASEGURADORA podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el reembolso al **ASEGURADO** o pago al tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que **LA ASEGURADORA** deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

LA ASEGURADORA está facultada, para inspeccionar las propiedades y operaciones del **ASEGURADO**. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA queda relevada de toda responsabilidad y el **ASEGURADO** o Beneficiario pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

1. Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el **ASEGURADO** o Beneficiario, por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
2. Cuando los perjuicios causados por el **ASEGURADO** a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
3. Por omisión maliciosa por parte del **ASEGURADO** de su obligación de declarar a **LA ASEGURADORA**

conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.

4. Por renuncia del **ASEGURADO** a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
5. Cuando el **ASEGURADO** sin que medie autorización previa de **LA ASEGURADORA** otorgada por escrito, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos relacionados con el siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subrogará por ministerio de la ley en todos los derechos que el **ASEGURADO** tenga contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con el Artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al **ASEGURADO**. Frente al **ASEGURADO**, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - ARBITRAMENTO

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí

estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del **ASEGURADO**, si este no fuera Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERRITORIALIDAD

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier **ASEGURADO** desarrolle o realice la (s) actividad (es) que se indiquen en la carátula de la misma o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones relacionados con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.